



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de marzo dos mil veintiunos

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2010-00035-00

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia de la aplicación del desistimiento tácito en este asunto, conforme lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

Debiéndose indicar desde ahora que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, ordenando la terminación del proceso, disponiendo el desglose y ordenando el archivo definitivo de las diligencias, tal como pasa a explicarse:

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (subrayas del Despacho).

Efectuado el análisis del proceso, se observa que mediante auto del 27 de agosto de 2018 (Fl. 23 C2), se tuvo como dependiente judicial a Sebastián

Puerta Castrillón, y se advirtió que el acreedor hipotecario no hizo valer su crédito, pese a ser notificado del auto que dispuso citarlo. Hasta la fecha no existe constancia dentro del expediente de la realización de ninguna otra actuación.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe colegirse que se dan los supuestos fácticos para la aplicación de la consecuencia jurídica contenida en la norma citada, toda vez que han transcurrido más de dos años de inactividad del proceso.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, disponiéndose el desglose de anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 317 y 116 del Código General del Proceso.

No habrá lugar a condena en costas, y perjuicios al demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. contra ALBA LUZ MONCADA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria No. 001-671313 y 001-552351, de propiedad de ALBA LUZ MONCADA, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, con la advertencia de que dicha cautela, sigue vigente para el proceso ejecutivo singular instaurado por CORPORACION INTERACTUAR, en contra de la señora ALBA LUZ MONCADA, con radicado: 05360 40 03 001 2010 00571 00 que se tramita actualmente en el

Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, ello en razón al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 1689 del 05 de agosto de 2010, del cual se tomó atenta nota.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la respectiva anotación de la terminación del proceso por desistimiento tácito para lo cual deberá allegar el arancel y las copias respectivas.

CUARTO: No es procedente en este caso condena en costas y perjuicios al demandante.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 041**
fijados el **12 DE MARZO DE 2021**

YA